

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 DIC. 2019

E-008218

Señor  
**RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ**  
Carrera 18ª N° 29b-186  
Baranoa- Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0103227 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66, No- 54- 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia, antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Elaboró: N. Aponte- Confrelista  
Supervisó: Juliette Sieman Chams- Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **01032** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 0173 DE 31 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) SOLICITADO POR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, GENERADAS POR LA "LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N.º 12124 de 28 de diciembre de 2019, el señor Ricardo de la Cruz Pérez identificada con C.C. N.º 72.022.198 solicitó ante esta Corporación permiso para vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas por el establecimiento "Lavandería Familiar del Atlántico" ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico.

Que, una vez estudiada la documentación aportada, se expidió el Auto N°173 de 31 de enero de 2019 *(por medio del cual se ordena el inicio del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) solicitado por Ricardo de la Cruz Pérez, generadas por la "Lavandería Familiar del Atlántico", en jurisdicción del municipio de Baranoa- atlántico."*

Que mediante radicado N.º 1548 de 19 de febrero de 2019, el señor Ricardo Javier De La Cruz Pérez identificado con C.C. 72.022.198 presentó recurso de Reposición contra el Auto N.º 173 de 2019, teniendo en cuenta que el cobro realizado por la evaluación ambiental para la consecución del permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales no domesticas generadas por la "Lavandería Familiar del Atlántico", no corresponde a la realidad de la actividad que se desarrolla, resultando el cobro excesivo.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Establece el recurrente, que, en el momento de tasar el valor de la evaluación ambiental, se clasificó como Moderado impacto, según lo determinado por la Resolución 036 de 2016, tabla 39, siendo esto contrario al contenido en el historial del establecimiento denominado Lavandería Familiar del Atlántico, el cual desde el año 2009, se encuentra clasificado como Menor impacto.

#### SOLICITUD DEL RECURRENTE

Solicita el señor De la Cruz Pérez que debe corregirse el impacto de la Lavandería Familiar del Atlántico, ubicada en el municipio de Baranoa- Atlántico, la cual esta clasificada como impacto Menor, como siempre ha estado, y teniendo en cuenta los promedios de los años anteriores, el cobro debe ser con el mismo impacto e incluso debería ser menor.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### Del Recurso De Reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0001032 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 0173 DE 31 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) SOLICITADO POR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, GENERADAS POR LA "LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

*caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

#### CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el recurrente, y las circunstancias que se tuvieron en cuenta para expedir el Auto N.º 173 de 2019, esta Corporación determina que es procedente admitir el recurso presentado por el representante legal del mencionado establecimiento.

Los cobros realizados por esta Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N.º 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N.º 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **00001032** DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 0173 DE 31 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) SOLICITADO POR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, GENERADAS POR LA “LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO.”

inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A.

En relación a los valores cobrados, estos se hacen teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que ante la solicitud a reevaluar, y el cambio de impacto ambiental, se debe realizar el cobro como impacto menor; ya que esta Corporación establece que efectivamente hubo un error humano al momento de realizar el cobro por concepto de evaluación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, generadas por la Lavandería Familiar del Atlántico; dicho establecimiento tal como se encuentra establecido en el expediente N° 0102-101, se encuentra clasificado como impacto Menor por la actividad que desarrolla.

Así las cosas, se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, y hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al aquí otorgado, continuará con el impacto asignado, es decir Menor.

Por lo tanto, el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada es:

Concepto de Evaluación	Valor a cancelar
Permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas- impacto menor.	\$ 4.446.955.73

En virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro por evaluación ambiental de la solicitud realizada por el señor Ricardo de la Cruz Pérez, según los lineamientos de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 01032 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 0173 DE 31 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) SOLICITADO POR RICARDO DE LA CRUZ PEREZ, GENERADAS POR LA "LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el dispone Segundo del Auto 173 del 31 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

"SEGUNDO: El señor RICARDO JAVIER DE LA CRUZ PEREZ, identificado con C.C N° 72.022.198, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$4.446.955.73), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto"

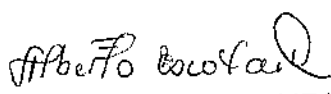
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Auto N° 173 del 31 de febrero de 2019 continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 27 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: N.A - Contratista  
Revisó: Julián Sleman Chams - Asesora de Dirección.